

General Roca, 12 de Junio de 2023.-

VISTA: La solicitud de sobreseimiento presentada por la Fiscalía en legajo N° MPF-RO-05401-2020 "A M A Y OTRO S/ ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ANIMO DE LUCRO" en relación al imputado A M A...

Y CONSIDERANDO: que se imputa a A el siguiente hecho: Ocurrido en la ciudad de General Roca, en fecha no determinada con exactitud, pero ubicable entre las 17:30hs del día 21/08/2020 y las 16hs del 22/08/2020, oportunidad en que M A A adquirió y/o recibió a sabiendas de su origen ilícito, con ánimo de lucro y presuntamente de mano de los autores del delito originario, un teléfono celular marca MOTOROLA MOTO E5 PLUS Movistar abonado ... propiedad de Y G A R, que le fue previamente sustraído por autores ignorados en fecha 21/08/2020 en su local comercial Verdulería "Las Moras" ubicada en calle Damas Patricias N°1588 de General Roca. Se califica el hecho como ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO, siendo M A A, responsable a título de AUTOR de conformidad con los art. 277 inc. 1 -c, inciso 3 -b y 45 del Código Penal.

En dicho petitorio la Fiscalía informa que en fecha 02-02-22, se le concedió a A el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año. Que cumplió con las pautas de conducta impuestas, obió la reparación económica. Que en razón de ello entiende que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y en consecuencia dictar su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.; conforme criterio in re "Suárez..", Se. 81/09 STJRN.

Por lo expuesto, y siendo admisible la petición al encontrarse reunidos los recaudos legales, RESUELVO: I- Declarar extinguida la acción penal por cumplimiento del plazo y condiciones de la Suspensión del Juicio a Prueba resuelta en legajo N° MPF-RO-5401-2020 conforme art. 76 ter del CP, y dictar el Sobreseimiento de M A A (conf. arts. 59 inc. 7, en función del art. 76 ter del C.P.; y 155 inc. 5° del C.P.P.), todo en relación al hecho descripto precentemente, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II- Comuníquese.-

Firmado digitalmente por

QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2023.06.12

09:31:26 -03'00'